

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Municipal, conforme a las siguientes tarifas expresadas en salarios mínimos:

	UMA
I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	100
II. Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental:	
a) En su modalidad particular.	150
b) En su modalidad regional	200
III. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad particular.	100
IV. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional.	150
V. Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	50
VI. Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	30